

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2074**

Cali, 13 de octubre de 2021

Revisada la anterior demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por INGRID VANESSA CABRA SAENZ, a través de apoderado judicial, en representación de los menores L.S.P.C y D.A.P.C., en contra de FABIO ANDRES PINTO SUAREZ, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Deberá la parte demandante indicar si aparte de los consanguíneos que refiere en la demanda, existen más parientes por línea materna y paterna, que deban ser escuchados en esta causa conforme el orden establecido en el art. 61 del CC, indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

2) Debe aportar el registro civil de nacimiento auténtico de los menores de edad.

3) Debe aportar el registro civil de defunción auténtico del abuelo paterno de los menores de edad.

4) Deber aclarar la causal invocada, toda vez que alude la causal del numeral cuarto del art. 315 del C.C., pero ésta no corresponde a la facultada y el alegado abandono de sus hijos.

5) Debe aclarar la dirección física del demandado, toda vez que en el acápite de notificaciones indicó ser KR 51 A SUR 12 25 en el municipio de Jamundí, pero en el certificado expedido por DATACREDITO aparece esa misma dirección en dos municipios distintos.

6) Debe allegar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: INGRID VANESSA CABRA SAENZ.
DEMANDADO: FABIO ANDRES PINTO SUAREZ.
RAD. 760013110005-2021-00453-00
DECISIÓN: INADMITE

7) Al tenor del numeral 10º del art. 82 del CGP, deberá allegar la dirección física del apoderado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.855 y T.P. 227.228 del C. S. J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5efd12df663699328dafd0aec396149d00ecc62107a22dbffc9e685072af4a6

Documento generado en 13/10/2021 08:31:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>